

RESOLUCIÓN No. 01315

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No.2018ER179708 del 01 de agosto de 2018, el Señor GERMAN MONTENEGRO MONTENEGRO, en calidad de Arquitecto de Apoyo Espacio Colectivo, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 15 A Este No 62 Sur - 99, Localidad San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado 2018ER179708 del 01 de agosto de 2018, diligenciado por el señor GERMAN MONTENEGRO MONTENEGRO, en calidad de Arquitecto de Apoyo Espacio Colectivo.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor GERMAN MONTENEGRO MONTENEGRO, en calidad de Arquitecto de Apoyo Espacio Colectivo.
3. Original del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No 4164268 de fecha 30 de julio de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) MONEDA CORRIENTE, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANSREUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
4. Copia de la Resolución 228 de 09 de febrero de 2015, “Por la cual se efectúa un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal administrativo de la Secretaria de Educación Distrital”. nombramiento del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula No 79.541.315, como Director de Construcción y Conservación de Establecimientos educativos.
5. Acta de posesión No 049 de 09 de febrero de 2015, del Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.315.

RESOLUCIÓN No. 01315

6. Copia de la Resolución No. 1160 del 27 de junio de 2014, "Por medio de la cual se delegan unas funciones en el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación del Distrito".
7. Copia de la Resolución No. 141 de 26 de enero de 2015.
8. Oficio expedido por el señor JOHN FREDY LOPEZ ALVAREZ jefe de la oficina de personal de la Secretaria de Educación del Distrito, en el que indica que el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA reúne los requisitos necesarios para desempeñar el cargo denominado Director Técnico, código 009, Grado 06.
9. Formato de revisión de requisitos para desempeño de empleo público del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
10. Registro de ingreso de novedad del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA expedido por la Oficina de personal.
11. Aceptación de posesión del empleo público suscrita por el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA.
12. Acta de grado No S.G -5515 expedida por la Universidad Javeriana – Facultad de ingeniería al señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA como especialista en GERENCIA DE CONSTRUCCIONES.
13. Diploma de grado expedido por la Universidad la Gran Colombia al señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA como arquitecto.
14. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
15. Copia de la tarjeta profesional y libreta militar del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA.
16. Certificación laboral expedida por el señor JUAN CARLOS ALVAREZ ECHEVERI en calidad de Director de Gestión de Recursos Humanos de la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A -ESP al señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA.
17. Certificación laboral expedida por la señora MARTHA SALAZAR en calidad de Jefe de Personal de la empresa CAPÍTEL TELECOM al señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA.
18. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal FRANCIA NATALY LOPEZ YELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1012330495 y Tarjeta Profesional No. 25266- 243445 AGR. ANT – COPNIA.
19. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal FRANCIA NATALY LOPEZ YELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1012330495 y Tarjeta Profesional No. 25266-243445 AGR.

RESOLUCIÓN No. 01315

20. Acta de entrega No. 03-18 del 10 de abril de 2018, suscrita por GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN, en calidad de director - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ, en Calidad de Secretaria de Educación – Secretaria de Educación del Distrito, del predio ubicado en la Carrera 15E – CL 62C S /MZ sur localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C.

21. Formato Fichas Técnicas 2.

22. Formato Fichas Técnicas 1.

23. Un plano (1) plano, del inventario forestal.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.04701 de fecha 12 de septiembre de 2018, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 15 A Este No 62 Sur - 99, Localidad San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) “*Requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. Escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER179708 del 01 de agosto de 2018, que ratifique la solicitud presentada el Señor GERMAN MONTENEGRO MONTENEGRO, en calidad de Arquitecto de Apoyo Espacio Colectivo; suscrito por el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula No 79.541.315, como Director de Construcción y Conservación de Establecimientos educativos, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit 899.999.061-9, a través del representante legal o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada secretaria los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, emplazado en espacio privado de la Carrera 15 A Este No 62Sur - 99, Localidad San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

4. Medio magnético (CD) del inventario de los árboles.

RESOLUCIÓN No. 01315

5. Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

6. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.

7. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).”

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de octubre de 2018, al Señor GERMAN MONTENEGRO MONTENEGRO, en calidad de Arquitecto de Apoyo Espacio Colectivo.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04701 de fecha 12 de septiembre de 2018, se encuentra debidamente publicado con de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No.2019ER97488, con fecha 06 de mayo de 2019, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, Director de Construcción y Conservación de Establecimiento educativos, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.04701 de fecha 12 de septiembre de 2018 y Requerimiento con Radicado No.2019EE81536 de fecha 10 de abril de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

“1. Escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER179708 del 01 de agosto de 2018, que ratifique la solicitud presentada el Señor GERMAN MONTENEGRO MONTENEGRO, en calidad de Arquitecto de Apoyo Espacio Colectivo; suscrito por el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula No 79.541.315, como Director de Construcción y Conservación de Establecimientos educativos, o a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

RTA/. No optamos por esta disposición.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit 899.999.061-9, a través del representante legal o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado

en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada secretaria los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, emplazado en espacio privado de la Carrera 15 A Este No 62 Sur - 99, Localidad San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

RESOLUCIÓN No. 01315

RTA/. Se anexa resolución 942 del 17 de mayo de 2016 (...)

3.Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

RTA/. Se anexa plano de localización georreferenciada.

4.Medio magnético (CD) del inventario de los árboles.

RTA/. Se anexa CD con el inventario de los árboles.

4.Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3. Anexos: No. Radicación: 2019EE81536 Proc 4414770 Fecha: 2019-04-10 17:24 Tercero: 899999061-9 112 - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

RTA/. Compensación en dinero.

5.Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.

RTA/. Este requerimiento no aplica.

6. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). (...)"

RTA/. Este requerimiento no aplica".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de enero de 2019, en la Carrera 15 A Este No. 62 – 99 Sur Barrio Santa Teresita, en la Localidad (4), de la Ciudad

RESOLUCIÓN No. 01315

de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 03096 de fecha 31 de marzo de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 6- Bacharis macrantha, 2- Eucalyptus cinerea, - 5 Monochaetum myrtoideum, 6- Sambucus nigra

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen (es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 899999061-9 112

V. OBSERVACIONES En atención al radicado de la referencia con Auto de Inicio No 04701, se autorizan los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario relacionado con base a visita con Acta No JHH20180371129; Por otra parte, se aclara que NO se presenta diseño paisajístico para compensación por plantación, por lo que la compensación deberá ser de manera monetaria.

VI. CONSIDERACIONES FINALES La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies(\$)\Volumen(m3).

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>30.1</u>	<u>13.18079</u>	<u>\$10.297.386</u>
TOTAL			<u>30.1</u>	<u>13.18079</u>	<u>\$10.297.386</u>

RESOLUCIÓN No. 01315

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71,874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01315

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01315

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”

(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(...)”

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01315

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por*

RESOLUCIÓN No. 01315

aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 03096 de fecha 31 de marzo de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio (03) del expediente SDA-03-2018-1746, obra recibo original de pago No.4164268 del 30 de julio de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que *la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO* identificada con Nit. No.899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 03096 de fecha 31 de marzo de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS - 03096 de fecha 31 de marzo de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que por concepto de **COMPENSACIÓN** según Concepto Técnico SSFFS - 03096 de fecha 31 de marzo de 2019, se estableció el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.297.386)**, equivalente a 30,1 IVPS y 13.18079 SMLMV.

RESOLUCIÓN No. 01315

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS - 03096 de fecha 31 de marzo de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 15ª Este No.62 Sur – 99, Barrio Santa Teresita en la Localidad San Cristóbal, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** identificada con Nit. No.899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala de:** 6- *Bacharis macrantha*, 2- *Eucalyptus cinerea*, - 5 *Monochaetum myrtoideum*, 6- *Sambucus nigra*, que fue considerada técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 03096 de fecha 31 de marzo de 2019, los individuos arbóreos se encuentra ubicados en espacio privado, en la Carrera 15ª Este No.62 Sur – 99, Barrio Santa Teresita en la Localidad San Cristóbal, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.05	1.7	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
2	SAUCO	0.05	1.8	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01315

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	CIRO	0.04	1.6	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y perdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
4	ANGELITO	0.5	2	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y perdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
5	ANGELITO	0.04	2.2	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y perdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
6	ANGELITO	0.1	2	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y perdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
7	CIRO	0.2	3	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y perdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
8	ANGELITO	0.07	2	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y perdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
9	CIRO	0.06	2	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y perdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las	Tala



RESOLUCIÓN No. 01315

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	
10	CIRO	0.06	2.5	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
11	ANGELITO	0.07	1	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
12	CIRO	0.1	1.5	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
13	EUCALIPTO PLATEADO	0.1	2.2	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
14	SAUCO	0.1	3.7	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
15	SAUCO	0.1	3	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01315

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
16	SAUCO	0.1	2.5	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
17	SAUCO	0.2	4	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
18	CIRO	0.15	3	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala
19	EUCALIPTO PLATEADO	0.3	7	0	MALO	Zonas internas predio de la institucion	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, ramas pendulares, afectación basal, daño mecánico y pérdida de verticalidad en sentido sur del predio citado; las condiciones afectan la vulnerabilidad del sitio ya que la zona presenta circulación peatonal e interferencia con la obra citada.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** identificada con Nit. No.899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 03096 de fecha 31 de marzo de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1746, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01315

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** identificada con Nit. No.899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la de suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.297.386)**, equivalente a 30,1 IVPS y 13.18079 SMLMV de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 03096 de fecha 31 de marzo de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1746, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1746, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenece dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.

RESOLUCIÓN No. 01315

Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** identificada con Nit. No.899.999.061-9, a través de su Representante legal o por quien haga sus veces, en la Av. El Dorado No. 66 – 63, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

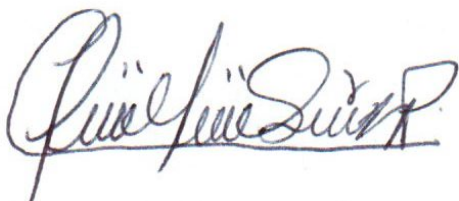
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 01315

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-1746

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/06/2019
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/06/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------